
55. NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

FECHA DE APROBACIÓN:

CONSEJO DE GOBIERNO: 28 de febrero de 2023

Modificaciones: 6 de noviembre de 2023 y 2 de julio de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El [Estatuto del Estudiante Universitario](#), establece el derecho del estudiante a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones (art. 7 apdo. 1, letra g). Recoge en el Capítulo VI distintas disposiciones relativas a los procesos de evaluación, revisión y reclamación de calificaciones, así como a la custodia de documentos de evaluación por parte del profesorado y a la promoción de las nuevas tecnologías en la comunicación de las calificaciones.

La presente normativa pretende, por un lado, regular el sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias adquiridas por el alumnado y, por otro lado, establecer el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del alumnado.

El ámbito de aplicación de esta normativa abarcará tanto a los títulos oficiales como a los títulos propios impartidos por la Universidad Católica de Ávila, a no ser que éstos últimos cuenten con un régimen o regulación específica.

Artículo 1. Evaluación de los aprendizajes del estudiante.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
2. Serán objeto de evaluación individual las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por el estudiante en relación con los objetivos y contenidos fijados en las Guías Docentes de las asignaturas.
3. Serán actividades evaluables de las asignaturas las que aparezcan recogidas en la memoria de verificación de cada titulación y desarrolladas en las Guías Docentes.

Artículo 2. Programación Docente.

Las Facultades publicarán cada curso académico, en la web de la universidad y en el campus virtual, una Programación Docente con las titulaciones que imparten y las asignaturas que se activan en cada una de ellas para ser cursadas por los estudiantes.

Artículo 3. Guías Docentes y Pruebas de Evaluación.

1. En la Guía Docente de cada asignatura del plan de estudios debe indicarse de forma precisa las pruebas de evaluación que el estudiante necesita realizar y superar para aprobar la asignatura: trabajos, exámenes, seminarios, prácticas, presentaciones, defensas u otras actividades que puedan establecerse, si éstas tienen carácter obligatorio u optativo y si requieren la presencia del estudiante en las instalaciones de la UCAV o si se pueden llevar a cabo de forma virtual.

Cuando la presencia del estudiante en las instalaciones de la UCAV sea obligatoria para realizar la actividad, solo podrá ser dispensada en los supuestos previstos en el Anexo de esta normativa y siempre que Decanato emita resolución favorable. La dispensa no excluye la posibilidad de que el docente exija la recuperación de la actividad mediante el procedimiento de evaluación que estime oportuno.

2. Las pruebas de evaluación se adaptarán a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y, previo informe de la Unidad de Discapacidad de la universidad, se adoptarán las medidas metodológicas, temporales y espaciales que sean precisas.
3. Los criterios expuestos en las Guías Docentes han de ser en todo momento coherentes con lo establecido en la memoria verificada, de modo que ninguna guía podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria.

Artículo 4. Derechos de los Estudiantes respecto a la evaluación de los aprendizajes.

Los estudiantes tienen derecho a:

1. A conocer la programación de las pruebas de evaluación: fechas, horas y lugares de realización. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados, para proceder a proponer una nueva programación.
2. La corrección objetiva de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas.
3. A conocer sus calificaciones, cualitativas y numéricas, detalladamente dentro de los plazos fijados.
4. A la revisión e impugnación de calificaciones mediante los mecanismos de garantía que se desarrollan en esta normativa.
5. El estudiante que concurra a una prueba de evaluación tiene derecho a que se le remita un justificante documental de haberla realizado.

Artículo 5. Responsables de la evaluación.

1. La responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores que tengan asignada la docencia o a los coordinadores de las asignaturas.
2. En los casos de Trabajos Fin de Grado Universitario, Trabajo Fin de Máster Universitarios la responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores miembros de los tribunales de evaluación.
3. En los casos de Trabajos Fin de Estudios correspondientes a títulos propios la responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores/coordinadores/tribunales que tengan asignada dicha responsabilidad.
4. Cuando un profesor/coordinador o miembro de un tribunal se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el Decanato de Facultad nombrará un profesor/coordinador o miembro de tribunal sustituto de entre los profesores del área o de áreas afines.

Artículo 6. Tribunales de evaluación.

El estudiante que haya suspendido cuatro veces una misma asignatura podrá, alegando causa justificada, solicitar al Decano de la Facultad correspondiente, la evaluación ante un tribunal examinador.

Artículo 7. Acreditación de la personalidad del estudiante en la prueba de evaluación.

1. En cualquier momento durante el desarrollo de las pruebas de evaluación, el profesor/supervisor podrá requerir la identificación de los estudiantes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su documento de identificación personal.
2. Los documentos válidos para la identificación personal serán:
 - a. Estudiantes españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b. Estudiantes extranjeros: el Pasaporte, Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del profesor/supervisor, y siempre que tenga una fotografía que permita identificar al estudiante.

Artículo 8. Modalidad de ejecución de las pruebas de evaluación.

1. La universidad aprobará las normas de procedimiento que estime necesarias según modalidad de ejecución de las pruebas de evaluación (exámenes).
2. Es responsabilidad del alumno disponer de aquellos dispositivos electrónicos (ordenador, tablet, etc.) requeridos por la universidad para la realización de las pruebas de evaluación y/o para la supervisión de las mismas. La Universidad no intervendrá de manera subsidiaria ni proporcionará en ningún caso, los instrumentos necesarios para realizar las pruebas de evaluación cuya previsión de uso corresponde al alumno.
3. El alumno que deba realizar pruebas de evaluación de forma virtual deberá:
 - a. Aceptar las condiciones de realización de examen en dicha modalidad.
 - b. Realizar y completar el simulacro de examen dentro de los plazos que, a tal efecto se habiliten.

Si el estudiante no realiza los actos anteriores no podrá presentarse al correspondiente examen.

Artículo 9. Ausencia justificada del estudiante a la prueba de evaluación.

En los casos en que un estudiante no pueda o no haya podido asistir a la prueba de evaluación podrá solicitar al Decanato correspondiente la repetición de la prueba para ello el estudiante deberá realizar una solicitud por escrito y a través de campus virtual, alegando una de las situaciones previstas en el Anexo de esta normativa y aportando la documentación requerida. El Decanato, a la vista de la documentación aportada, resolverá sobre si procede o no la repetición de la prueba de evaluación.

Artículo 10. Ausencia del personal supervisor.

Ante la ausencia del personal supervisor de la prueba de evaluación, corresponderá al Decanato de Facultad tomar las medidas oportunas para garantizar que el alumnado sea evaluado en los plazos establecidos, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba.

Artículo 11. Sistema de Calificaciones.

1. El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, al que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
0 - 4,9: SUSPENSO (SS)
5,0 - 6,9: APROBADO (AP)
7,0 - 8,9: NOTABLE (NT)
9,0 - 10: SOBRESALIENTE (SB)
3. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

Artículo 12. Comunicación de las calificaciones.

1. Los resultados de las evaluaciones mediante exámenes y defensas deben hacerse públicos en los plazos previstos los Calendarios de Componentes de Evaluación.
2. Los resultados de la evaluación continua (actividades, ejercicios, trabajos...) será el profesor el que determinará el plazo en que hará públicos los resultados, que será siempre dentro de los plazos previstos en los Calendarios de Componentes de Evaluación.
3. La comunicación y publicación de calificaciones provisionales y definitivas se hará de forma que se garantice al máximo la protección de datos personales.
4. La comunicación y publicidad de las calificaciones se realizará a través de campus virtual.
5. Queda expresamente prohibida la publicación de calificaciones de estudiantes en formato papel para exponer en tabloneros o en despachos de profesores, aun cuando únicamente conste documento de identificación personal y calificación.

Artículo 13. Revisión de pruebas de evaluación.

1. Simultáneamente a la comunicación de las calificaciones, el profesor debe hacer público el lugar, fecha y hora en que el estudiante podrá realizar la revisión de la prueba. La información y lugares de revisión deben ser accesibles siempre para los estudiantes con discapacidad.
2. El estudiante tiene derecho a la revisión personal e individualizada de las pruebas de evaluación ante el profesor/coordinador de la asignatura, y a recibir de estos las oportunas explicaciones sobre la calificación recibida. Esta revisión será siempre antes de la fecha prevista de entrega de actas en Secretaría General.

Artículo 14. Procedimiento específico de revisión de pruebas de evaluación

1. La revisión de las pruebas, en primera instancia, se realizará a través de dos vías de comunicación habituales utilizados para el régimen de tutorías.
2. En los casos en que la evaluación se haya realizado por un tribunal, será el propio tribunal el que proceda a la revisión.
3. El estudiante únicamente tendrá acceso a sus propios ejercicios en la revisión presencial ante el profesor o tribunal evaluador. En ningún caso se enviará al estudiante copia escaneada o captura de pantalla de las pruebas y correcciones a través de dispositivos electrónicos. Tampoco será posible compartir pantalla para la visualización de la prueba de evaluación realizada.
4. Si realizada la revisión a través de dos vías de comunicación habituales utilizados para el régimen de tutorías, persistiera la disconformidad, el estudiante podrá solicitar, entonces, la revisión de forma presencial y ante el profesor/coordinador/tribunal evaluador. El estudiante

podrá personarse en la universidad y hacer la revisión en la fecha y hora que determine el profesor/coordinador/tribunal.

5. Realizada la revisión anterior, y en última instancia, si el estudiante persiste en su disconformidad, puede solicitar al Decanato de Facultad y siempre mediante escrito motivado la constitución de la Comisión de Reclamación de Exámenes que estará constituida por tres profesores y que entenderán tanto de los aspectos formales del examen como de los aspectos relacionados con la materia o contenidos del mismo. El Decanato podrá solicitar los informes que estime necesarios, tanto a profesores de la UCAV como a profesores externos.

Artículo 15. Calificaciones provisionales y calificaciones definitivas.

Las calificaciones de las pruebas de evaluación anteriores al periodo de revisión se consideran provisionales. Transcurrido el periodo de revisión, y una vez concluido el plazo oficial de entrega de actas de la convocatoria correspondiente, dichas calificaciones se consideran ya definitivas.

Artículo 16. Oficialidad de las Calificaciones.

1. Las calificaciones definitivas serán las que figurarán en las actas oficiales que serán responsabilidad exclusiva del profesorado.
2. Salvo los casos de reconocimiento de créditos y/o convalidaciones, únicamente figurarán en el expediente académico del estudiante las calificaciones definitivas consignadas en actas oficiales.
3. La custodia de las actas oficiales de las pruebas de evaluación es competencia de la Secretaría General de la Universidad.
4. Cualquier modificación de calificaciones consignadas en actas oficiales ha de ser comunicada al Secretario General, quien supervisará la modificación solicitada.

Artículo 17. Uso de materiales o medios ilícitos en las pruebas de evaluación.

1. Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido otro material que el autorizado por el profesorado. Los estudiantes, para la ejecución de las pruebas deben seguir las normas que expresamente les indique el profesorado.
2. En cualquier tipo de prueba, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos detectados de forma flagrante por el profesor/supervisor, así como el incumplimiento de las normas indicadas, determinará que el profesor/supervisor presente al Decanato de la correspondiente Facultad un informe de la incidencia, las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo. A la vista de dicho informe el Decanato podrá declarar la prueba cómo fraudulenta.
3. Cuando se trate de trabajos individuales o grupales o de prácticas entregadas por el alumnado, el uso fraudulento del trabajo de otros como si del de uno mismo se tratara y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio, determinará que el profesor/supervisor presente al Decanato de la correspondiente Facultad un informe de la incidencia, las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo. A la vista de dicho informe el Decanato podrá declarar la prueba cómo fraudulenta.

Artículo 18. Efectos académicos de una prueba fraudulenta.

La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspenso (SS) en la convocatoria correspondiente. Esta calificación deberá basarse en la constancia indubitada de fraude y nunca en la sospecha no confirmada del uso de medios ilícitos; en el caso de pruebas presenciales, estos medios deberán ser detectados durante la realización de las mismas.

Artículo 19. Efectos disciplinarios de una prueba fraudulenta.

El profesor/supervisor que haya detectado una irregularidad en la realización de cualquier tipo de prueba de evaluación, trabajos o prácticas podrá elevar, en el plazo de quince días naturales desde la detección, informe del suceso al Decanato de Facultad a los efectos de instar ante el Consejo de Gobierno, si este lo considera procedente, la apertura de expediente disciplinario al estudiante/es implicados y la aplicación de las disposiciones establecidas en la Normativa de Convivencia y Disciplina de la UCAV.

Artículo 20. Conservación del material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o de la documentación correspondiente en pruebas orales.

1. El profesorado deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación en los que basen su calificación hasta la finalización del curso académico siguiente. Igualmente habrán de conservar la documentación correspondiente a pruebas orales.
2. La custodia de las pruebas de evaluación realizadas exclusivamente a través de campus virtual corresponderá a los servicios responsables del mismo en la Universidad.
3. Los coordinadores de Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y Trabajos Fin de Estudios en títulos propios, son los responsables de la custodia de estos trabajos y memorias hasta la finalización del curso académico siguiente.
4. Sin perjuicio de todo lo anterior, en el caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos de evaluación han de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o resolución sea firme.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.

Anexo 1. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DEL ESTUDIANTE DE ASISTIR/REALIZAR A PRUEBAS DE EVALUACIÓN

PRIMERO: Se consideran situaciones con causas justificadas de **no asistencia o realización** de una prueba de evaluación:

- a. Situación de enfermedad del estudiante que impida físicamente la asistencia o la realización de la prueba de evaluación.
- b. Situación de fallecimiento de un familiar del estudiante con un parentesco de primer grado, durante las 48 horas anteriores a la realización de la prueba de evaluación.
- c. Situación de extrema gravedad de un familiar del estudiante con un parentesco de primer grado, durante las 48 horas anteriores a la realización de la prueba de evaluación.
- d. Situación de haber sido citado judicialmente y que dicha citación impida la asistencia o realización de la prueba de evaluación.
- e. Situación de estar convocado o en activo en servicios de emergencia oficiales con cargo o empleo profesional con carácter urgente por causas de fuerza mayor. Dicha convocatoria o activación ha de tener lugar 24 horas antes de la realización de la prueba de evaluación o en el mismo día.

SEGUNDO: Ante estas situaciones, los estudiantes deben acreditar el motivo por el que no pueden o no han podido asistir o realizar la prueba de evaluación. Para ello deberán aportar la siguiente documentación:

- a. Situaciones de enfermedad. El estudiante debe aportar:
 - Un certificado médico en el que deberá constar expresamente que el estudiante estuvo impedido físicamente para asistir a la prueba de evaluación. En este certificado debe constar, además, el sello del Hospital o Centro de Atención Sanitaria donde ha sido atendido el estudiante, el número del colegiado, nombre y firma del facultativo médico que expide el certificado.

Esta documentación, debe remitirse, en el plazo de las 48 horas siguientes a la fecha señalada para la prueba de evaluación, al docente responsable de la prueba de evaluación.

- b. Situaciones de fallecimiento de cónyuge o familiar con parentesco de primer grado con el estudiante. El estudiante debe aportar:
 - Un certificado de defunción.
 - Documentación acreditativa del grado de parentesco.

Esta documentación, debe remitirse, en el plazo de las 48 horas siguientes a la fecha señalada para la prueba de evaluación, al docente responsable de la prueba de evaluación.

- c. Situaciones extrema gravedad de cónyuge o familiar con parentesco de primer grado con el estudiante. El estudiante debe aportar:
 - Un certificado médico en el que debe constar expresamente la gravedad de la situación del familiar. En este certificado debe constar, además, el sello del Hospital o Centro de Atención Sanitaria donde ha sido atendido el familiar, el número del colegiado, nombre y firma del facultativo médico que expide el certificado.
 - Documentación acreditativa del grado de parentesco.

Esta documentación, debe remitirse, en el plazo de las 48 horas siguientes a la fecha señalada para la prueba de evaluación, al docente responsable de la prueba de evaluación.

- d. Situaciones de citación judicial. El estudiante debe aportar:
 - Copia de la citación judicial
 - Justificante de haber acudido a la citación emitido por el mismo Juzgado que origina la citación judicial.



La copia de la citación judicial debe remitirse antes de la celebración de la prueba de evaluación al docente responsable de dicha prueba. El justificante de haber acudido a la citación debe remitirse al docente responsable de la prueba de evaluación, en el plazo de las 48 horas siguientes a la fecha señalada para dicha prueba.

- e. Situaciones de convocatoria o activación de servicios de emergencias oficiales con cargo o empleo profesional con carácter urgente por causas de fuerza mayor. El estudiante debe aportar:
 - Un certificado del superior o jefe de unidad en el que conste la urgencia que ha justificado su intervención. Los servicios de urgencias y emergencias deben estar amparados por servicios que mantengan una relación contractual y que se encuentren incluidos en el catálogo de urgencias o emergencias pertenecientes a la Administración pública competente.

Esta documentación, debe remitirse, en el plazo de las 48 horas siguientes a la fecha señalada para la prueba de evaluación, al docente responsable de la prueba de evaluación.

TERCERO: La Universidad podrá realizar las acciones necesarias para comprobar la veracidad de la documentación presentada, pudiendo considerar que los documentos aportados no son válidos por presentar alguna irregularidad o ser constitutivos de fraude. Igualmente, podrá remitir a la institución que aparece refrendando el justificante, una copia del mismo, para la oportuna validación/verificación. En caso de detectar una actuación fraudulenta que lleve a engaño a la Universidad, se procederá por parte de esta a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.